

**Reglamento de Clasificación General y Terminología de Sustancias Peligrosas**  
**N° 16335-S**

EL VICEPRESIDENTE

EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA RE PUBLICA

y EL MINISTRO DE SALUD,

En uso de las facultades que les confiere el artículo 140, inciso 18) de la Constitución Política y de conformidad con los artículos 239, 240 y 241 de Ley General de Salud.

Considerando:

1°-Que corresponde al Ministerio de Salud definir cuáles son sustancias o productos tóxicos y sustancias, productos u objetos peligrosos de carácter radioactivo, comburente, inflamable, corrosivo, irritante u otros declarados peligrosos por el Ministerio.

2°-Que de acuerdo con el artículo 240 de la Ley General de Salud, corresponde al Ministerio de Salud velar porque toda persona natural o jurídica que se ocupe de la importación, fabricación, manipulación, almacenamiento, venta, distribución, transporte y suministro de sustancias o productos, o sustancias peligrosas declaradas peligrosas por el Ministerio, realicen estas operaciones en condiciones que eliminen o disminuyan en lo posible el riesgo para la salud y seguridad de las personas y animales que queden expuestos a ese riesgo o peligro con ocasión de su trabajo, tenencia, uso o consumo según corresponda.

3°-Que de acuerdo con el artículo 241 de la Ley General de Salud corresponde al Ministerio de Salud dictar las disposiciones reglamentarias pertinentes y en especial las que tengan relación con el registro obligatorio cuando proceda y con el contenido obligatorio de la rotulación que deberá acompañar el producto mismo, a sus envases y empaquetadores.

4°-Que resulta vital emitir la reglamentación pertinente a efectos de regular la participación de las personas físicas y jurídicas en la importación, fabricación, manipulación, almacenamiento, venta, transporte, distribución, o suministro de sustancias o productos tóxicos y sustancias, productos u objetos peligrosos de carácter radioactivo, comburente, inflamable, corrosivo, irritante u otros declarados peligrosos por el Ministerio de Salud.

Por tanto,

DECRETAN:

El siguiente

# Reglamento de Clasificación General y Terminología

## de Sustancias Peligrosas

### CAPITULO I

#### De la definición de términos

Artículo 1º-Para los efectos de este Reglamento, se define como:

**Artificio:** Dispositivo mecánico, pirotécnico o mecánico pirotécnico constituido total o parcialmente por sustancias explosivas, por ejemplo: Detonadores a mecha, detonadores eléctricos o estopinas, mechas, espoletas, etc.

**Comburente:** Sustancia o mezcla de ellas, que proporciona el oxígeno u otro elemento necesario para una combustión.

**Combustible:** Sustancia o mezcla de ellas que es capaz de entrar en combustión.

**Combustión:** Reacción química, más o .menos rápida de un combustible que se verifica con desprendimiento de calor y gases acompañada generalmente de llama.

**Combustión espontánea, temperatura de:** Temperatura mínima a la cual se inflama una sustancia sin la intervención de otro agente que la acción del calor.

**Corrosión:** Acción provocada por algunas sustancias que el estado natural producen lesiones más o menos graves a los tejidos vivos o bien desgastan a los sólidos, especialmente los metales pueden producir ambos efectos a la vez.

**Deflagración:** Reacción típica de las sustancias explosivas, cuya velocidad de propagación de la combustión relativamente lenta, es constante, o sólo aumenta en pequeña proporción.

**Detonación:** Reacción explosiva cuya velocidad de propagación es casi instantánea.

**Explosión:** Acción y efectos provocados por una producción o por una expansión de uno o más gases con estruendo, acompañado generalmente de emisión de calor y secuelas mecánicas más o menos ostensibles.

**Infección:** Estado de enfermedad producido por la acción de microorganismos patógenos.

**Inflamación:** Iniciación de la combustión provocada por la elevación local de la temperatura. Este fenómeno se transforma en combustión propiamente tal cuando se alcanza la "temperatura de inflamación".

**Inflamación temperatura de:** Temperatura mínima a la cual una sustancia desprende la cantidad suficiente de vapor para formar con el aire u otro comburente una mezcla inflamable capaz de dar un destello momentáneo cuando se le aplica una llama pequeña. Se denomina también "punto de inflamación" .

Munición: Conjunto de elementos mecánico-pirotécnicos destinados a ser accionados por un arma de fuego.

Radioactividad: Propiedad que poseen las sustancias en que se produce la desintegración espontánea de sus núcleos atómicos, acompañada de emisión de partículas o de radiaciones electromagnéticas.

Sustancia peligrosa: Aquella que-por su naturaleza produce o puede producir daños momentáneos o permanentes a la salud (humana, animal o vegetal) y a los elementos materiales tales como instalaciones, maquinaria, edificios, etc.

Toxicidad: Propiedad de una sustancia que absorbida por vía bucal inhalada o en contacto con la piel es capaz de provocar la muerte o producir efectos nocivos a la salud humana, animal o vegetal.

[Ficha artículo](#)

## CAPITULO II

### De la clasificación

Artículo 2º- Las sustancias peligrosas se clasifican atendiendo a los riesgos que encierran su fabricación, transporte, almacenamiento, manipulación y uso, en las clases, categorías y subcategorías que se indican en la tabla N° 1 y cuyas características generales son:

Tabla N° 1

#### CLASIFICACION GENERAL DE LAS SUSTANCIAS PELIGROSAS

N°	CLASE	N°	CATEGORIA	N°	SUBCATEGORIA
1	Sustancias Explosivas	1	Explosivos de alta sensibilidad	1	Explosivos iniciadores
				2	Sustancias explosivas diferentes a los iniciadores
				3	Artificios luminosos fumígeno, etc

					Cartuchos para cargas de proyección, municiones para arma de pequeño calibre
		2	Explosivos de mediana sensibilidad	1	Artificios explosivos provistos o no de su propio dispositivo de ignición.
				2	Muestras de explosivos, diferentes a los explosivos iniciadores
		3	Explosivos sujetos a riesgo de incendio con riesgo de explosión poco importante o nulo		
2	Sustancias gaseosas (inflamable, tóxica o corrosiva)	1	Gases permanentes		
			Gases licuados		
		2	Gases disueltos		
		3			
		4	Gases permanentes licuados a muy baja temperatura		
3	Líquidos	1	Líquidos de		

	inflamables		punto de inflamación bajo		
		2	Líquidos de punto de inflamación mediano		
		3	Líquidos de punto de inflamación alto		
4	Sustancias Inflamables Sólidos y otras	1	Sólidos inflamables		
		2	Sustancias sujetas a la combustión espontanea		
		3	Sustancias que en contacto con el agua desprenden gases inflamables		
5	Sustancias comburentes	1	Comburentes o agentes oxidantes		
		2	Peróxidos orgánicos		
6	Sustancias tóxicas y	1	Sustancias tóxicas		
	Sustancias infecciosas	2	Sustancias infecciosas		

7	Sustancias radioactivas				
8	Sustancias corrosivas				
9	Sustancias peligrosas diversas				

**I. Clase 1. Sustancias explosivas:** Sustancia contenida o no en un dispositivo especialmente concebido para este efecto, que ha sido fabricado para producir una explosión o un efecto pirotécnico o cualquier otra materia que por propiedades debe ser considerada como tal. No obstante lo expresado, para los efectos de la aplicación de este Reglamento, no se considerarán como sustancias explosivas:

A) Las mezclas detonantes de gases, vapores o polvos.

B) Las contenidas en otras clases diferentes a la clase 1. Esta comprende las categorías y subcategorías siguientes:

**Categoría 1. Explosivos de alta sensibilidad:** Sustancias en las que la explosión se propaga casi instantáneamente a la masa total presente (carga, partida o lote). Estas sustancias comprenden las sub-categorías siguientes:

a) Sub categoría 1: Explosivos iniciadores. Artificios que contienen el explosivo y su propio sistema de ignición.

b) Subcategoría 2: Sustancias explosivas diferentes a los explosivos iniciadores y que no están provistos de su propio sistema de ignición.

c) Subcategoría 3: Artificios destinados a producir efectos luminosos, incendiarios, fumígenos o sonoros, inflamadores cartuchos .para cargas de proyección, municiones para armas de pequeño calibre, artificios propensos a explosión violenta.

**Categoría 2: Explosivos de mediana sensibilidad:** Estas sustancias comprenden las subcategorías siguientes:

a) Subcategoría 1: Artificios que contienen explosivos provistos o no de su dispositivo propio de ignición.

b) Subcategoría 2: Muestras de explosivos, diferentes a los explosivos iniciadores.

**Categoría 3. Explosivos que presentan riesgo de incendio con peligro de explosión poco importante o nulo:** Estas sustancias comprenden las siguientes:

a) Sustancias que no explotan en masa, pero cuya combustión desarrolla un calor considerable.

b) Sustancias que por su naturaleza o la forma en que son embaladas, no explotan en masa y que, en caso de incendio arden una después de otra produciendo una explosión o efecto de proyección despreciable o sin producirlos.

**II. Clase 2. Sustancias gaseosas:** Gases comprimidos, licuados o disueltos bajo presión, sean inflamables, tóxicos o corrosivos. Esta clase comprende las categorías siguientes:

**Categoría 1. Gases permanentes:** Aquellos que no puedan ser licuados a temperaturas ordinarias.

**Categoría 2. Gases licuados:** Aquellos que pueden ser licuados bajo presión y temperaturas ordinarias.

**Categoría 3. Gases disueltos:** Aquellos que son disueltos a presión en un solvente, eventualmente absorbidos por un material poroso.

**Categoría 4. Gases permanentes licuados a muy baja temperatura:** Tales como el aire líquido, el oxígeno, gas natural, etc. Las categorías 2 y 3, se refieren a gases normalmente bajo presión.

**III. Clase 3. Líquidos inflamables:** Líquidos, mezcla de líquidos que contienen sólidos en solución o en suspensión (pinturas, barnices, lacas, etc.) que desprenden vapores inflamables a una temperatura inferior o igual a 61°C (Ensayo en crisol cerrado que equivale a 65,6°C en el ensayo de crisol abierto). Esta clase comprende las categorías siguientes:

**Categoría 1. Líquidos de punto de inflamación bajo:** Aquellos que además de tener un punto de inflamación bajo tienen otra propiedad peligrosa distinta que la inflamabilidad.

**Categoría 2. Líquido de punto de inflamación mediano:** Aquellos cuyo punto de inflamación es igual o superior a 18°C o inferior a 23° C (Ensayo de crisol cerrado).

**Categoría 3. Líquidos de punto de inflamación alto:** Aquellos cuyo punto de inflamación es igual o superior a 23°C e inferior o igual a 61° C (Ensayo -en crisol cerrado). Las sustancias cuyo punto de inflamación es superior a 61°C no son consideradas como susceptibles a presentar el riesgo de inflamabilidad.

La indicación del punto de inflamación ha sido de "crisol abierto" o bien "crisol cerrado", lo que significará que el punto de inflamación ha sido determinado en ensayo de crisol abierto o en ensayo de crisol cerrado respectivamente. La descripción de los ensayos citados se hará en el reglamento particular correspondiente.

**IV. Clase 4. Sustancias inflamables sólidas y otras:** Aquellas sustancias clasificadas como explosivas que, en las condiciones normales de transporte se inflaman fácilmente o pueden causar o activar incendios. Esta clase comprende las categorías siguientes:

**Categoría 1. Sustancias sólidas inflamables:** Aquellas que poseen la propiedad común de ser inflamables fácilmente por agentes exteriores tales como chispas

o llamas y de arder fácilmente.-

**Categoría 2. Sustancias susceptibles o combustión espontánea:** Aquellas que tienen la propiedad común de ser susceptibles de calentarse y inflamarse espontáneamente.

**Categoría 3. Sustancias que en contacto con el agua desprende gases inflamables:** Aquellos sólidos o líquidos que poseen la propiedad común de desprender gases inflamables en contacto con el agua.

En algunos casos estos gases son propensos a la inflamación espontánea.

**V. Clase 5. Sustancias comburentes o agentes oxidantes:** Aquellas que liberan fácilmente oxígeno y por consecuencia estimulan la combustión de otras sustancias e intensifican la violencia de un incendio. Esta clase comprende las siguientes categorías:

**Categoría 1. Sustancias oxidantes:** Aquellas que, aunque combustibles en sí tienen propiedad de hacer fácilmente inflamables las sustancias combustibles en caso de incendio y de liberar oxígeno lo que tiene efecto acrecentar la intensidad de un siniestro.

**Categoría 2. Peróxidos orgánicos:** Aquellos sólidos o líquidos que son propensos a reaccionar en forma peligrosa en contacto con otras sustancias. Estas sustancias pueden comportarse como comburentes y son susceptibles a sufrir descomposición explosiva. La mayor parte de las sustancias de esta categoría son combustibles, arden rápidamente y son sensibles a los choques y a los frotamientos .

**VI. Clase 6. Sustancias tóxicas y sustancias infecciosas:** Esta clase comprende las siguientes categorías:

**Categoría 1. Sustancias tóxicas:** Aquellas que pueden provocar la muerte o producir efectos nocivos graves a la salud humana, animal o vegetal en caso de absorción por vía bucal, inhalación o contacto con la piel.

**Categoría 2. Sustancias infecciosas:** Aquellas que contienen microorganismos patógenos.

**VII.- Clase 7. Sustancias radioactivas:** Aquellas que espontáneamente emiten radiaciones y cuya actividad específica es superior a 0,002 microcurie por gramo.

**VIII. Clase 8. Sustancias corrosivas:** Aquellos sólidos y líquidos que poseen la propiedad común de provocar lesiones más o menos graves a los tejidos vivos o bien desgastar en forma lenta a los sólidos, especialmente a los metales. En el caso de filtraciones o fugas, del envase que los contiene pueden dañar a otras sustancias, a las instalaciones, a los locales o medio que los transporta.

**IX. Clase 9. Sustancias peligrosas diversas:** Aquellas que la experiencia ha demostrado o puede demostrar, que presentan riesgos cuya naturaleza hace aplicable las disposiciones de esta norma, sin embargo las características de esos riesgos son tales que resulta difícil incluirlas en una u otra de las clases establecidas en este Reglamento..



Las disposiciones particulares referentes a terminología y clasificación, fabricación, transporte, almacenamiento y uso de las sustancias peligrosas estarán contenidas en los reglamentos correspondientes.

[Ficha articulo](#)

### CAPITULO III

#### **De la designación**

Artículo 3º-La lista de Sustancias Peligrosas Clasificadas según este Reglamento, será establecida por el Ministerio de Salud.

[Ficha articulo](#)

Artículo 4º-Toda persona, natural o jurídica que se ocupe de la importación, fabricación, manipulación, almacenamiento, venta, distribución, transporte y suministro de sustancias o productos tóxicos, sustancias peligrosas o declaradas peligrosas por el Ministerio de Salud, deberá registrar sus productos de acuerdo con los procedimientos establecidos para ese fin.

[Ficha articulo](#)

Artículo 5º-Este Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todas las personas físicas o jurídicas, y su incumplimiento acarreará las sanciones contenidas en el capítulo II de la Ley General de Salud en su artículo 381.

[Ficha articulo](#)

Artículo 6º-Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.-San José, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

[Ficha articulo](#)

[Ir al principio del documento](#)